

Ampliación de plazo

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

ROBERTO ALFREDO CASTILLO LARA, cédula de identidad N°10.523.752-9, rcastillo@equusmining.com, en representación de **SOUTHERN GOLD SpA**, Rol Único Tributario N° 76.613.948-5, domiciliados para estos efectos en Nueva Tajamar N° 481, oficina 1601, Torre Norte, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA N° de expediente REQ-006-2019, al Sr. Superintendente respetuosamente digo y pido:

Mediante Res. Ex. N° 377 de 25 de febrero de 2020, notificada a esta parte el día 17 de marzo del mismo año, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) confirió un plazo de 15 días hábiles para que esta parte haga valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en dicha resolución.

Posteriormente, mediante Res. Ex. N° 518 de fecha 23 de marzo de 2020, y atendida la situación de emergencia sanitaria del país, esta SMA suspendió los plazos de las actuaciones desarrolladas en el marco de procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades propias de la SMA.

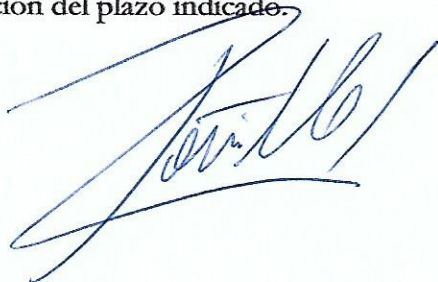
Luego, por medio de la Res. Ex. N° 548 de 30 de marzo del presente año, la SMA resolvió suspender nuevamente los plazos de los procedimientos administrativos, entre el 1 y 7 de abril, ambas fechas inclusive.

En consideración a lo expuesto, y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 19.880, estando dentro del plazo otorgado, vengo en solicitar se nos conceda una ampliación de plazo de 7 días hábiles contados desde el término del plazo original, por cuanto se están recabando los antecedentes necesarios para presentar nuestras observaciones, alegaciones y pruebas pertinentes respecto del traslado conferido por la SMA. Se hace presente que, mediante la ampliación de este plazo, no se están perjudicando derechos de terceros.

Mi personería para representar a Southern Gold SpA consta en escritura pública de fecha 18 de octubre de 2016 otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, repertorio N° 15.122-2016, inscrita a fojas 37683 número 20717 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017.

POR TANTO,

Solicito al Sr. Superintendente del Medio Ambiente, en virtud del art. 26 de la Ley N° 19.880, acceda a la ampliación del plazo indicado.



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 37683 número 20717 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$8.000.-

Santiago, 15 de mayo de 2017.



Carátula: 12110404

Southern Gold SpA



Código de verificación: cic_18aa05-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 37683

DA/TB Santiago, quince de Mayo del año dos mil
*N°20717 diecisiete.- A requerimiento de Dalgalarrando,
DESIGNACIÓN Romero y Cia. Abogados, procedo a inscribir lo
PODER siguiente: EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de
SOUTHERN octubre de dos mil dieciséis, ante mí, IVÁN
GOLD SpA TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado,
C: 12110404 cédula de identidad número tres millones
*ID: 1616389 cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa
*FR: 345595 guion cinco, Notario Público Titular de la
Trigésima Tercera Notaría de Santiago,
domiciliado en esta ciudad, en calle Huérfanos
número novecientos setenta y nueve, oficina
quinientos uno en la comuna de Santiago,
comparece: don SERGIO ANDRÉS ROMERO GUZMÁN,
chileno, casado y separado de bienes, abogado,
cédula de identidad número nueve millones
seiscientos nueve mil ciento ocho guion siete,
domiciliado para estos efectos en calle San
Sebastián número dos mil novecientos cincuenta y
dos, piso séptimo, en la comuna de Las Condes de
la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, el
compareciente mayor de edad, quien acredita su
identidad con la cédula antes mencionada, expone:
que estando debidamente facultado, viene en
reducir a escritura pública acta de la sesión de
directorio de la sociedad SOUTHERN GOLD SpA, cuyo
texto es el siguiente: "ACTA DE SESION DE
DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD **** "SOUTHERN GOLD
SpA" En Santiago de Chile, a dieciocho de octubre
de dos mil dieciséis, siendo las diecisiete

horas, en las oficinas ubicadas en calle San Sebastián dos mil novecientos cincuenta y dos, piso siete, comuna de Las Condes, en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se llevó a efecto la sesión de directorio de la Sociedad SOUTHERN GOLD SpA (en adelante, la "Compañía" o "Sociedad") rol único tributario en trámite, con la asistencia de los directores don Marcelo Mora Abarzúa, don Roberto Castillo Lara y don Edward Jan Leschke. Por tanto, la unanimidad de los directores se encuentra presente, sea físicamente o mediante medios tecnológicos. Presidió la sesión, a petición de todos los asistentes, don Edward Jan Leschke y actuó como Secretario de Actas, don Roberto Castillo Lara. CUENTA.- Uno.- Elección de Presidente, Secretario y Gerente General; y designación de persona habilitada para recibir notificaciones. Dos.- Otorgamiento de poderes. Tres.- Varios. Uno. Elección de Presidente; Secretario y Gerente General; y designación de persona habilitada para recibir notificaciones. El Secretario indicó que, siendo ésta la primera sesión de directorio de la Sociedad tras la constitución de la misma, de esta misma fecha, corresponde, en atención al artículo séptimo de los estatutos sociales, que se designe al Presidente del directorio, quien lo sería también de la Sociedad así como quien hará las veces de Secretario. Acto seguido, el directorio, por la unanimidad de sus miembros

presentes, y con la abstención del designado, eligió a don Edward Jan Leschke como presidente del directorio y de la Sociedad ya don Roberto Castillo Lara como Secretario. El señor Leschke, presente en la reunión, agradeció la designación y se comprometió a desempeñar fielmente el cargo. De igual manera agradeció el señor Castillo. Enseguida, el Presidente indicó a los señores directores la necesidad de designar al gerente general de la Sociedad, en atención a lo dispuesto en el artículo octavo de los estatutos sociales, y tras un breve debate, por la unanimidad de sus miembros presentes, el directorio acordó designar como gerente general de Southern Gold SpA a don Roberto Castillo Lara, cédula de identidad número diez millones quinientos veintitrés mil setecientos cincuenta y dos guión nueve, quien tendrá los poderes de administración ordinaria de la Sociedad, que la ley número dieciocho mil cuarenta y seis o el directorio le encomienden. El Presidente señaló también que considerando lo prescrito en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de Sociedades Anónimas, el directorio debe designar a una o más personas que, individualmente, actúen en ausencia del gerente, la que no será necesaria acreditar por el interesado, representando válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Al respecto, el directorio acordó, por la unanimidad de los

presentes designar a don Edward Jan Leschke para que, en ausencia del gerente general de la Sociedad, la represente válidamente en todas las notificaciones que se le practiquen. Dos. Otorgamiento de poderes. Dos punto uno. El Presidente expone que para el adecuado funcionamiento de la Sociedad es necesario otorgar poderes para representar a la Compañía. Para tal efecto propone al directorio designar a las personas y las facultades que tendrán para representar a la Sociedad. A continuación, el Presidente, señaló que, con el objeto de permitir la administración de la Sociedad de la forma más eficiente y ágil posible, se hacía necesario otorgar poderes para representar y administrar a la Compañía. Acto seguido, y tras un breve debate, el directorio acordó por unanimidad designar como apoderados de la Sociedad a don Edward Jan Leschke, rol único tributario número cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y seis mil novecientos seis guion seis, y a don Roberto Castillo Lara, cédula de identidad número diez millones quinientos veintitrés mil setecientos cincuenta y dos guion nueve, quienes actuando individual y separadamente, estarán investidos de las más amplias facultades de administración y disposición, y sin que importe limitación alguna, tendrán las atribuciones que se enumeran a continuación: Uno/Comprar, vender, permutar; y en general, adquirir y enajenar a cualquier título,

toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios. Dos/Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento. Tres/Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Cuatro/Dar y tomar bienes en comodato. Cinco/Dar y tomar bienes en mutuo o en cuenta corriente mercantil. Seis/Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro. Siete/Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la Sociedad, incluso con cláusula de garantía general. Ocho/Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas. Nueve/Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios. Diez/Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. Once/Aceptar fianzas y codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la Sociedad. Doce/Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos,

plazo y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Trece/Celebrar contratos de cuentas corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. Catorce/Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea esta judicial o extrajudicial. Quince/Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis. Dieciséis/Recibir en donación, incluso bienes raíces. Diecisiete/Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente. Dieciocho/Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, tales como asociaciones o joint ventures de cualquier tipo, acuerdos de confidencialidad. En los contratos que la Sociedad celebre, el apoderado queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas,

honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes y otros; para percibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, pasiva o activa; convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad; aceptar u otorgar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de ésta; pactar y alzar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones; como las de nulidad, resolución, evicción y otras, y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la Sociedad. Diecinueve/Caucionar cualquier clase de obligaciones propias, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier naturaleza, con garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad. Veinte/Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en Bancos Comerciales o de Fomento, el Banco del Estado de Chile, en Instituciones de Previsión o en cualquier otra

institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en cuentas corrientes o de ahorro, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Veintiuno/Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales; y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Veintidós/Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá el apoderado ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuera exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar

todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Veintitrés/Representar a la Sociedad ante los bancos comerciales, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito; depositar, girar en cuenta corriente y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros; créditos en cuentas especiales u otros; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio o de comercio exterior; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Veinticuatro/Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar,

protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la Sociedad corresponda en relación con tales documentos. Veinticinco/Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Veintiséis/Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y/u otra forma, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier titulo, y en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación u otra forma. Veintisiete/Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o se pueda adeudarles en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma. Veintiocho/Firmar recibos, finiquitos y

cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. Veintinueve/Afectar o gravar los bienes de la Compañía con derechos de uso, usufructo y habitación; y constituir servidumbres activas y pasivas; y conceder quitas o esperas. Treinta/Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. Treinta y uno/Inscribir propiedad intelectual industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. Treinta y dos/Entregar y recibir a/y de las Oficinas de Correos, telégrafo, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta. Treinta y tres/Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y

ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas o desistirse de ellas; Treinta y cuatro/Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones incluso obligatorias, modificarles o desistirse de ellas, incluyendo pero no limitado al Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Isapres, Fonasa, etc., sin perjuicio de las facultades legales del gerente general de la Sociedad, como representante legal de la Sociedad, frente al Servicio de Impuestos Internos y frente a cualquier otra autoridad o entidad. Treinta y cinco/Representar a la Sociedad en todos los juicioso gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandado, requirente, requerido, solicitante, interesado o tercero en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de

acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o perjudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso la de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos y otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, quedan facultados para representar a la Sociedad con

todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar, jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir, exceptuándose expresamente la facultad de absolver posiciones, facultad que solo tendrá el gerente general de la Sociedad. Treinta y seis/Señalar domicilio, Treinta y siete/Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera. Treinta y ocho/Presentar manifestaciones y pedimentos mineros, solicitar sentencias constitutivas, solicitar mensuras; deducir oposición o presentar demandas de oposición a la solicitud de mensura presentada por terceros, sean personas naturales o jurídicas; y en general realizar en representación de la Sociedad todos los trámites y gestiones, ante los Tribunales pertinentes o ante las entidades o autoridades que corresponda, necesarias para constituir y amparar concesiones mineras de exploración o explotación; incluyendo sin que importe limitación alguna, la facultad de: realizar todo tipo de actuaciones o

diligencias, judiciales o extrajudiciales, ante los Juzgados de Letras pertinentes, Servicio Nacional de Geología y Minería, Conservadores de Minas competentes, u otras entidades o autoridades; solicitar y obtener derechos de aprovechamientos de aguas, oponerse a solicitudes de terceros y, en general, realizar todas las actuaciones y diligencias que se requieran para obtener tales derechos, tanto en las Direcciones Regionales como en la Dirección General de Aguas; solicitar y obtener todos tipo de permisos y autorizaciones del Ministerio de Bienes Nacionales o de cualquiera de sus Secretarías Regionales Ministeriales u oficinas, que se requieran en relación con el desarrollo de las actividades de la Sociedad. Treinta y nueve/
Conferir mandatos generales, especiales, judiciales y extrajudiciales; delegar en todo o parte el presente poder; y reasumir; y Cuarenta/
Representar a la Sociedad para el solo efecto de notificarse de demandas en contra de la misma, para lo cual será necesario notificar a dos cualquiera de los apoderados. Se excluye expresamente de estos poderes, la facultad de los apoderados para autocontratar, en cuyo caso se requerirá de acuerdo previo y por escrito del directorio, para que uno cualquiera de los apoderados pueda ejercer esta facultad. Dos punto dos Poder Especial para suscribir Joint Venture con Terrane Minerals SpA. El director señor

Marcelo Mora expone sobre el negocio de la Sociedad consistente en una asociación o Joint Venture entre Equus Resources Pty Ltd, única accionista de la Compañía, Terrane Minerals SpA, y la Compañía, respecto de unas concesiones mineras ubicadas en la comuna de Chile Chico, región de Aysen (el "Joint Venture"). Al respecto, y luego de un debate al respecto, el directorio por la unanimidad de los directores acordó facultar a uno cualquiera de los señores Sergio Romero Guzmán, cédula de identidad número nueve millones seiscientos nueve mil ciento ocho guion siete, y Roberto Castillo Lara, ya individualizado, para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente puedan suscribir el Joint Venture, con las más amplias facultades, para negociar y acordar las condiciones y términos de la esencia, naturaleza o meramente accidentales del Joint Venture que se suscriba, incluyendo la facultad de concurrir a su modificación o término; constituir y aceptar hipotecas, prohibiciones y todo tipo de gravámenes, reales o personales, a en contra o a favor de la Sociedad, y alzarlas. Tres.- Varios (i) Cumplimiento de los Acuerdos. Se resolvió dejar constancia que, de conformidad a lo previsto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la presente acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por

los asistentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos que en ella se consignan.

(ii) Antecedentes sociales. El Presidente recordó que la Sociedad se formó por escritura pública de esta fecha, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis en la notaría pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, repertorio número quince mil ciento veintiuno guion dos mil dieciséis, la que se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y publicación en el Diario Oficial. Los señores directores manifestaron tomar conocimiento sobre el asunto expuesto.

(iii) Certificación asistencia. De conformidad a lo señalado en el número tres del artículo séptimo de los estatutos sociales, el señor Secretario, certifica que los señores directores don Marcelo Mora y don Edward Leschke, han participado en la presente sesión, pese a no encontrarse físicamente presente, toda vez que ha estado comunicado simultánea y permanentemente a través de videoconferencia, durante toda la sesión.

(iv) Reducción a escritura pública. Se facultó a don Roberto Castillo Lara, don Sergio Romero Guzmán y a don León Izquierdo Lehmann, para que, actuando separadamente, uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública el acta que se levante de esta sesión, en su totalidad o parcialmente, autorizándose, asimismo, al portador de copia

autorizada de la misma, o de su extracto autorizado, para requerir las inscripciones y subinscripciones que procedan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente, y para requerir las publicaciones que procedan. Antes de poner término a la reunión, el Presidente ofreció la palabra para considerar otras materias no incluidas en la tabla. Sin otro asunto que tratar se levantó sesión siendo las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos. Hay firmas de Roberto Castillo, Marcelo Mora y Edward Leschke." En comprobante y previa lectura firma el compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.- Hay firma ilegible.- Sergio Andrés Romero Guzmán.- Hay firma ilegible.- LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL SANTIAGO 25 OCT 2016 IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PUBLICO.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 79465 número 42889 del año 2016.- Repertorio Notarial número 15.122-2016.-

